

13 de agosto de 1996

Licenciada
Migdalia Fuentes de Pineda
Representante del Corregimiento de Pueblo Nuevo
E. S. D.

Señora Representante de Corregimiento:

A continuación me permito absolver la Consulta que tuvo a bien someter a la consideración de este Despacho a través de su atenta Nota fechada el 4 de julio del año en curso y recibida en esta Procuraduría de la Administración el 15 del mismo mes.

En su misiva, nos expresa su inquietud en relación al juego de suerte y azar conocido como "JUEGO DE PINTA", ya que en su Corregimiento existe en la actualidad un local comercial, en el cual se realiza dicho juego y ante tal situación recurrió al Ministerio de Hacienda y Tesoro para informarse si esta actividad requería permiso o autorización de la Junta Comunal respectiva.

Es preciso advertir que el precepto legal que rige la cuestión bajo examen, es el Decreto Ejecutivo No. 162 de 8 de septiembre de 1993, "Por la cual se aprueba la Resolución No. 05 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de agosto de 1993 que aprueba el Nuevo Reglamento de Juegos de Suerte y Azar, de actividades que originen apuestas y de promociones comerciales", el cual establece de forma indubitable que es el Estado, a través de la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro a la que corresponde la explotación de los juegos de suerte y azar dentro del territorio de la República.

Los artículos 1 y 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, expresan literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: Ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y azar o actividades que originan apuestas. Tal explotación corresponde únicamente al Estado como arbitrio rentístico por medio de la Junta de Control de Juegos".

"ARTÍCULO 2: Corresponde a la Junta de Control de Juegos resolver, en cada caso particular, si determinado juego es de suerte y azar o si determinada actividad es de las que originan apuestas, conforme al artículo 10. de este reglamento".

En este orden de ideas, somos del mismo criterio Jurídico del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro en el sentido de que el "JUEGO DE PINTA", está reglamentado en los artículos 31 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo No. 162 de 8 de septiembre de 1993, en donde el mencionado juego queda comprendido bajo el control, supervisión y fiscalización de la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Así, el artículo 31 dispone:

"ARTÍCULO 31: Quedan comprendidos bajo el control, supervisión y fiscalización de la Junta de Control de Juegos, los juegos conocidos como ruleta, choclo, altos y bajos, argollas, pinta, máquinas electrónicas accionadas por monedas y los denominados bingos televisados, de conformidad con lo que establece el Artículo 1043 del Código Fiscal", (El Subrayado es nuestro).

Al respecto el artículo 1043 del Código Fiscal expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1043: El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República y un miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación. La Junta tendrá un Director Ejecutivo, con el fin de dar seguimiento a las decisiones que tome la Junta y cumplir con las atribuciones de control y fiscalización. Además contará con un Secretario y un Asesor.

El presupuesto en que incurra la Junta será financiado con aportaciones que realicen las Instituciones del Sector. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario del Ministerio que éste designe, el del Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República; y el miembro designado por el Consejo Nacional de

Legislación, el funcionario o la persona que el Consejo Nacional designe". (El Subrayado es nuestro).

Por último debemos destacar, que en la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, "Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República y se organizan las Juntas Comunales", no encontramos ninguna disposición en la cual se atribuya a las Juntas Comunales, el otorgar permisos o autorizaciones para el funcionamiento del "JUEGO DE PINTA".

Es más, ni en la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, "Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, se le faculta ni a los Municipios, ni mucho menos a las Juntas Comunales, se regula dicho juego. En cuanto a Juegos de Suerte y Azar, los artículos 56 a 62, de esa Ley, regulan lo relacionado con "La administración y derechos para la explotación de galleras, bailes y boliches", pero no así el llamado juego de "PINTA".

En conclusión, reiteramos lo expresado en párrafos precedentes en lo atinente a que todo lo relacionado con el "JUEGO DE PINTA", es materia que le compete a la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De esta forma absolvemos su interesante Consulta, suscribiéndonos de Usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher.
Procuradora de la Administración.

9/AMdeF/cav